

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que la parte interesada no ha dado cumplimiento al emplazamiento de los Herederos Determinados e Indeterminados de la causante MARÍA EDILMA CORDOBA RIVERA, dentro del presente proceso.

Toro Valle, 3 de noviembre de 2020.


LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 207

PROCESO: DIVISORIO –VENTA DE BIEN COMÚN-

DEMANDANTE: JHON JAIRO CORDOBA Y OTROS

DEMANDADO: MARÍA EDILMA CORDOBA

RADICACIÓN: 76-823-40-89-001- 2017-00160-00

Toro Valle, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

I.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Se decidirá lo pertinente al desistimiento tácito y la solicitud aportada por el mandatario judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, previas las estimaciones jurídicas del caso.

II. CONSIDERACIONES:

Al ser revisado el expediente de la referencia, se vislumbra que desde el 19 de noviembre del año 2019, no se ha adelantado ninguna actuación, siendo necesario que la parte actora allegue a este plenario, las publicaciones que fueran ordenadas en Auto Civil No. 340 de la fecha antes indicada, respecto al emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS, de la causante MARÍA EDILMA CORDOBA RIVERA, (q.e.p.d.), carga procesal, que se requiere de la parte actora, prevista en el artículo 108 concordante con el artículo 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo manifestado, este juzgado procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en los dos primeros incisos del numeral 1º del artículo 317 Ibídem.

“Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovió estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

En atención a lo dispuesto por la norma transcrita, dispondrá el Despacho conceder el término de treinta (30) días a la parte demandante, a fin de que impulse el proceso allegando las publicaciones requeridas por esta Judicatura.

En relación a lo solicitado por el togado, de señalar fecha para diligencia de remate, e igualmente para la audiencia de que trata el artículo 411 del Código General del Proceso, se le informa al mismo, que el Juzgado no puede prescindir de los trámites procesales y etapas establecidas para continuar con el diligenciamiento de esta clase de procesos, hasta tanto, no se dé estricto cumplimiento a los emplazamientos ordenados por esta Judicatura.

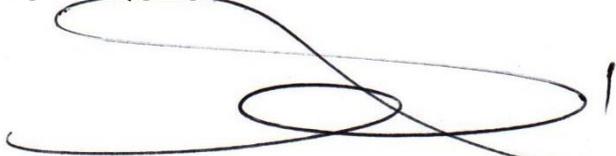
En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III.- R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, allegue a este Despacho las publicaciones de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS, de la causante MARÍA EDILMA CORDOBA RIVERA, (q.e.p.d.), que fueran ordenadas en Auto Civil No. 340 del 19 de noviembre del año anterior, carga procesal que se requiere de la parte demandante, prevista en el artículo 108 concordante con el artículo 293 del Código General del Proceso, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena del decreto de desistimiento tácito de la demanda, conforme lo reglado por los dos primeros incisos del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO se accederá a las peticiones formuladas por la parte actora, hasta tanto, no se dé estricto cumplimiento a lo requerido en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE



ELSY AMPARO MORALES TAPIAS

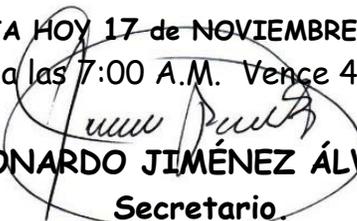
La Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TORO - VALLE

**La providencia anterior se notifica
por estado electrónico No. 82**

**SE FIJA HOY 17 de NOVIEMBRE de 2020
Inicia a las 7:00 A.M. Vence 4:00 P.M.**



LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

Secretario.